

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1917.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL  
GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NÚM. 142.

**RENOVACION DE LAS JUNTAS DE BENEFICENCIA**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Direccion General de Administracion.**

CIRCULAR.

Debiendo procederse á la renovacion bial de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instruccion de 14 de Marzo de 1899.

Esta Direccion General estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Excmos. é Ilustrísimos señores Obispos de las respectivas diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan para que queden constituidas las Juntas en 1.º de Enero de 1918.

Prescribe el artículo 10 de la Instruccion vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete ú 11 Vocales, pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales ó las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados á la ilustracion de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia un entorpecimiento en la administracion de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituya dicha Corporacion se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposicion,

para lo cual, al proceder á la renovacion bial de la Junta, deberán completarse hasta el número de 11 que marca la Instruccion vigente los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este número de que conste.

Establece, además, la expresada Instruccion en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustracion, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Direccion General estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la poblacion por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta mision que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que segun el artículo 11 de la Instruccion, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de beneficencia, y los de Vocales de Juntas de patronos y patronato, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Direccion General llama muy especialmente la atencion de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no estén incurso en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instruccion, según la rectificacion del mismo, publicada en la Gaceta de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados), y por las mismas Juntas provinciales, sin perder

de vista la compensacion que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovacion, comunicándolo á esta Direccion para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Direccion en todo el mes de Noviembre, acompañando relacion de los señores Vocales que les corresponde cesar en 31 de Diciembre próximo venidero y de las demás vantes ocurridas, y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Direccion General espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1917.—El Director general, Mar-

tinez Acacio.—Señor Gobernador civil de...»

Lo que se hace público por medio de este periódico para su exacto cumplimiento de cuanto ordena la Superioridad.

Valladolid 18 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

**Alfonso Rodriguez.**

**GOBIERNO CIVIL.**

*Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.*

CIRCULAR NÚM. 143.

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento provisional de 4 de Junio de 1915, para la ejecucion de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 17 de Diciembre de 1917.

El Gobernador civil,

**Alfonso Rodriguez.**

**Relacion que se cita**

**INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PEGUARIAS.**

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con este fecha se declare la extincion de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil.

Término municipal	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Barcial de la Loma	Viruela	Ovina	10 Septiembre 1917
Lomoviejo	"	"	4 Octubre
Torre de Esgueva	"	"	" "
Velliza	"	"	" "
Becilla de Valderaduey	"	"	17 "
Olmedo	"	"	27 "
Serrada	"	"	" "
Aguilar de Campos	Zona infecta variolizacion	"	17 "
San Vicente del Palacio	"	"	" "
Lomoviejo	"	"	27 "
Villalon	"	"	" "

Valladolid 17 de Diciembre de 1917.—El Inspector, *Carlos Díez Blas.*

## Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del día 14 de Diciembre de 1917.

Presidencia de don Constancio Alonso de la Peña.

Dada cuenta del informe del Negociado en el expediente electoral de las últimas elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Pollos, en virtud de las protestas formuladas contra las mismas por D. Claudio Diaz Bueno.

Resultando que por D. Claudio Diaz se formula la protesta que se examina, alegando como fundamento de hechos:

1.º Que constituida la Mesa electoral a la hora reglamentaria y en día y local señalado para la eleccion de Concejales, poco despues de la fijada por la Ley para el comienzo de la votacion, el Presidente declara empezada aquella en la forma de ritual, emitiendo su voto un elector; que transcurridos pocos minutos despues el Presidente declaró terminada la votacion y cerrada ésta, diciendo que podían abandonar el local los electores que se hallaban presentes, pues estaba terminado el acto sin que el Presidente nada dijera del acuerdo que tomaba, que ni por consiguiente razonó no verbal ni por escrito, y que al acordar la suspension no dijo ni anunció la fecha en que volverían a celebrarse, acuerdo que fué exclusivamente tomado por el Presidente de la Mesa movido sólo por un capricho, pues en el Colegio no se notaba la menor alteracion de orden público ni el menor síntoma de anomalía que indicase la inminencia de una fuerza mayor que obligara a suspender aquella eleccion ya comenzada.

2.º Que ésta tuvo lugar el día 12 de Noviembre sin previo aviso y sin que la mayoría del vecindario de Pollos tuviera conocimiento de aquella y de cuyo acto protestó D. Millan Altamirano en debida forma.

3.º Que el acto de escrutinio tuvo lugar el viernes 16 en lugar del jueves señalado por la Ley, formulando tambien protesta de caracter general sobre la validez de la eleccion verificada el indicado día 12, hechos que justifica:

a) Con un acta levantada por don Luis Regalado, Notario de Nava del Rey, quien requerido por D. Millan Altamirano, consigna en aquella cómo y por quiénes estaba constituida la Mesa electoral; que presencié la apertura de la votacion oyendo las palabras de rúbrica al efecto; que acto seguido se presentó el elector D. Ceferino Pollos, emitiendo su voto que recibió el Presidente y colocó en la urna, y por último que transcurridos diez minutos, sin haber votado más electores, el Presidente declaró terminada la votacion y cerrada ésta diciendo que podían abandonar el local los electores presentes pues estaba terminado el acto, de lo que protestaron los Interventores que cita.

b) Una especie de acta firmada por D. Andrés Rodriguez Duque y otros, haciendo constar los mismos hechos que la notarial señalada.

c) Una copia de la protesta que el Sr. Altamirano formuló ante la Mesa y de la eleccion que se verificaba el día 12 con el recibo de pre-

sentacion que el Presidente de aquella le facilitara.

d) Una certificacion del acta de escrutinio expedida por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

e) Un recibo del mismo Presidente, resguardo de la protesta presentada en aquel acto por este mismo reclamante.

f) Un ejemplar de una lista duplicada de los electores que emitieron su voto el día 12; por cuyos hechos considera infringidos los artículos 40 y 50 de la Ley Electoral, suplicando en su virtud que sirva declarar esta Comision nulas las elecciones verificadas en Pollos dicho día y la procedencia de que sean convocadas nuevamente.

Resultando que concedida audiencia a los elegidos D. Isidoro Garcia Reglero y demás, estos exponen en defensa de su derecho:

1.º Que abierta la votacion para las elecciones convocadas, entraron en el salon donde estaba constituida la Mesa produciendo gran alboroto más de treinta individuos dirigiendo grandes voces é insultos y amenazas a aquélla y unos á otros, sin que fuera posible por el Presidente restablecer el orden, por lo que se vió obligado á requerir el auxilio de la Autoridad local; que solo votó un elector por que todos querían hacerlo á la vez, impidiendo á la Mesa cumplir su cometido, por lo que en aumento del desorden y no habiendo posibilidad de que los electores emitieran sus sufragios con entera libertad y sin coaccion alguna, el Presidente, de acuerdo con los Adjuntos procedió á diferir el acto de la votacion procurando con esta medida de prudencia evitar la repeticion de accidentes lamentables, ya ocurridos con el mismo motivo de las elecciones y prontos á ocurrir supuesta la grande excitacion de los ánimos.

2.º Que por el Presidente de la Mesa se manifestó públicamente haber sido diferida la eleccion en el acto mismo de ser suspendida, y esta suspension fué puesta en conocimiento de la Guardia civil, telegráficamente comunicada al Presidente de la Junta provincial, y más tarde por correo en comunicacion al efecto, señalándose á la vez el día y hora de la nueva eleccion y fijándose el siguiente día, jueves 12, á la hora legal para ello, como en efecto tuvo lugar, suplicando, en contrario, se digné V. S. acordar la validez de las elecciones celebradas últimamente; cuyos hechos aparecen reproducidos en otra contraprotesta que á la del Sr. Diaz Bueno oponen D. Delfin Galván y varios más vecinos y electores del mismo pueblo, y para justificacion de los cuales acompañan: a) Un oficio dirigido por el Presidente de la Mesa electoral al Alcalde del pueblo en la que aquél reclamaba de éste su auxilio inmediato; al dorso de cuyo documento se hace constar que tal autoridad y por sí mismo puso término al desorden que reinaba en el local donde la eleccion se celebraba y que precisó la suspension de la votacion; b) Un bando de la Alcaldía, que según diligencia estuvo expuesto al público y por el que se ponía en conocimiento de aquél haber sido diferida la eleccion y en el que se fijaba nuevo día para su celebracion; y

e) Una certificacion del Secretario del

Ayuntamiento en la que con referencia al libro registro de salida se hace constar que el día 11 de Noviembre fué enviada por el Sr. Alcalde de Pollos al Comandante del puesto de la Guardia civil de Nava del Rey que se encontraba en aquella localidad una comunicacion en la que le requería su presencia para el siguiente día lunes 12, con el fin de evitar cualquiera alteracion de orden público con motivo de haber acordado la Mesa que las elecciones diferidas se celebraran en dicho día.

Visto el expediente electoral y los artículos 40 y 50 de la Ley de tal naturaleza, los correspondientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias; y

Considerando: que contra las elecciones de Concejales á que se refieren tales protesta y contraprotesta verificadas en Pollos últimamente, no se formula otra reclamacion que la de haberse celebrado en día distinto al fijado en la convocatoria oficial, esto es, el día 12 en lugar de serlo el 11 de Noviembre, por haber sido suspendida la votacion ya comenzada en este día, siendo la cuestion á debatir únicamente si esta suspension y el haberse diferido la eleccion fué legalmente acordada por la Mesa, cumpliéndose por ésta los requisitos del artículo 40, al darse el caso de fuerza mayor que este precepto exige para adoptar tal medida y determinacion.

Considerando: que al amparo de tal disposicion el Presidente y Adjuntos de la Mesa electoral, constituida en Pollos el día 11 del pasado, de acuerdo completamente á tomar la decision de suspender el acto que presidían, siempre bajo su responsabilidad, obraron dentro de facultades que propiamente les competían, de las que les otorga la Ley, sin que aparezca extralimitacion alguna cometida por aquellos.

Considerando: que resultan plenamente probados y justificados los hechos que se comprenden en el término legal «fuerza mayor», como son hostilidad á la Mesa constituida, impidiéndola el ejercicio de sus funciones, desórdenes y alborotos en el mismo local donde la votacion tenia lugar, que no sólo dificultaba la eleccion, sino tambien eran obstáculo á que ésta se verificase con la serenidad de ánimo, con la libertad que requiere el ejercicio de un derecho como el electoral característico de la verdadera ciudadanía; y aún cuando tales coacciones no hubieran existido en el momento, siempre aconsejarían suspender y diferir la eleccion, medidas de prudencia en evitacion de posibles y luctuosos sucesos, que eran inminentes é irremediables, lo cual es fuerza mayor que obligaba á la Mesa á adoptar la determinacion contra que se reclama.

Considerando: que según resulta de los documentos obrantes en el expediente electoral fueron cumplidas por la Mesa las demás prescripciones del artículo 40 de la Ley aplicable pues fué simultánea, concurrente al acuerdo del aplazamiento, la designacion de la fecha más próxima en al que había de verificarse la votacion diferida: aplazamiento y designacion de nueva fecha puesta en conocimiento del vecindario, de las autoridades, del Sr. Presidente de la Junta provin-

cial del Censo por los medios más convenientes, publicando bandos, fijando edictos, dirigiendo las comunicaciones y utilizando al efecto como más rápido el telégrafo para hacer saber aquellos acuerdos á unos y á otros, no habiendo infraccion de los preceptos legales, como queda demostrado; la Comision provincial en sesion del día 14 del actual acordó por mayoría conforme con el informe del Negociado, destimar la protesta formulada por D. Claudio Diaz Bueno, contra la suspension de la votacion ya comenzada en las elecciones de Concejales últimamente verificadas y haber sido aquellas diferidas para el siguiente día al señalado en la convocatoria oficial, y por consecuencia declarar válidas las repetidas elecciones por las consideraciones expuestas.

El Vocal señor Boes formula el siguiente voto particular:

«El Vocal de la Comision provincial que suscribe, despues de examinar el expediente electoral de Pollos, lamenta discrepar de sus compañeros de Comision, por entender que las elecciones verificadas en dicho pueblo el día 12 de Noviembre, adolecen de vicio de nulidad.

Al efecto, formula el correspondiente voto particular, que fundamenta en las razones que brevemente pasa á exponer.

Primera En el expediente electoral, consta un acta notarial de presencia en la que se dá fé de que el Domingo 11 de los corrientes, comenzó la votacion en medio del mayor orden, y sin que nada anormal ocurriera, el Presidente suspendió la votacion.

Segunda. Consta igualmente, en la referida acta notarial que el Presidente suspendió la votacion sin anunciar simultaneamente el día en que habrían de celebrarse nuevamente ni razonar los motivos de la suspension.

Tercera. De una de las protestas obrantes en el expediente se demuestra con toda claridad que el acuerdo de suspension fué obra exclusiva del Presidente de la Mesa, y no del Presidente y los Adjuntos.

Cuarta. Todo lo anteriormente indicado constituye una infraccion manifiesta del art. 40 de la vigente Ley Electoral, que además de llevar aparejadas responsabilidades de carácter criminal, implican vicio de nulidad.

Por las razones expuestas, el Vocal que suscribe entiende que procede la declaracion de nulidad de las elecciones celebradas en Pollos el día 12 de Noviembre último.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79 de la Ley Provincial comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, remitiendo á su vez las cuartillas para que se sirva ordenar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según establece el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 17 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Constancio Alonso de la Peña.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

*Sesión del día 14 de Diciembre de 1917.*

Presidencia de Don Constancio Alonso de la Peña.

Dada cuenta del expediente de reclamaciones instruido á instancia de D. Justiniano Sanz y D. Jesús Lopez, pidiendo la incapacidad del Concejal electo Don Vicente Villa Velicia, en virtud de las elecciones verificadas en el pueblo de Traspinedo el día 11 de Noviembre último.

Resultando: que según los reclamantes, el D. Vicente Villa Velicia es deudor á los fondos municipales por la cantidad de trescientas pesetas, como rematante que fué en unión de otros dos, del degüello de reses en el Matadero municipal, teniendo expedido contra el mismo apremio, considerándole por tanto comprendido en el caso 5.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal, hecho aquel, el de la deuda al Ayuntamiento, por el protestado y el apremio contra el mismo que justifican con una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Traspinedo y á los cuales nada opone, para que puedan ser desvirtuados, el D. Vicente Villa Velicia.

Considerando: que por los hechos expuestos es evidente la incapacidad del reclamado para el cargo de Concejal como dispone el caso 5.º del artículo 43 de la Ley orgánica aplicable, cuyo precepto de lleno le comprende;

La Comisión provincial en sesión del día 14 del actual acordó por mayoría declarar incapacitado para el cargo de Concejal á D. Vicente Villa Velicia.

El Vocal Sr. D. Francisco Bocos formuló el siguiente voto particular:

«Procede declarar la capacidad para el cargo de Concejal de D. Vicente Villa Velicia por no serle aplicable el caso 5.º del artículo 43, toda vez que dicho señor no es deudor á los fondos municipales según se demuestra claramente en la serie de razones y fundamentos que aduce el señor Villa en su escrito de defensa que acompaña á este expediente.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 17 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, *Constancio Alonso de la Peña*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

*Sesión del día 15 de Diciembre de 1917.*

Presidencia Sr. Alonso de la Peña.

Dada cuenta del expediente de reclamaciones instruido á instancia de D. Eustasio Rodriguez pidiendo la incapacidad del Concejal electo D. Benigno Mera Puras, en virtud de las elecciones verificadas en el pueblo de Aguasal el día 11 de Noviembre último.

Resultando: que por el reclamante se alega para justificar la incapacidad de D. Benigno Mera, Concejal electo, que es Oficial del Ejército, perteneciendo á la Escala de Reserva, amparándose en los casos 2.º y 3.º del artículo 43 de la vigente ley Electoral.

Considerando: que los casos citados de dicho artículo se refieren exclusivamente á los que desempeñan cargos públicos y como quiera que

el señor Mera no presta servicios en activo toda vez que demuestra ser Primer Teniente retirado del Ejército, no afectándole en nada los fundamentos que el reclamante cita;

La Comisión provincial en sesión del día 15 del actual acordó declarar la capacidad para el cargo de Concejal á D. Benigno Mera Puras.

Lo que se hace público en este periódico oficial de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 18 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, *Constancio Alonso de la Peña*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

*Sesión del día 15 de Diciembre de 1917.*

Presidencia de Don Constancio Alonso de la Peña.

Dada cuenta del informe del Negociado en el expediente instruido á instancia de D. Policarpo Villagarcía Hemelgo y D. Manuel Villagarcía Villagarcía, contra la elección de Concejales verificada en 11 de Noviembre último en el pueblo de Velilla;

Resultando que los reclamantes formulan su protesta en el acto del escrutinio general, la que fundamentan en el hecho de haberse prohibido el ejercicio del sufragio á los electores D. Nicasio Rodriguez y D. Crescencio Alonso, por haberseles recluido al primero en el domicilio de D. Jerónimo Lozano y al segundo en el de Don Alejandro Blanco; que por providencia de la Alcaldía se dispuso en vista de la protesta referida consignada en el ejemplar del acta de escrutinio general que aquella remitiera al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, se diera traslado de tal protesta á los Candidatos que la produjeron y á los proclamados electos, reclamación que aquéllos reproducen por comparecencia ante la Alcaldía designando testigos en comprobación de los hechos denunciados, evacuando también su audiencia del mismo modo por comparecencia ante la Autoridad municipal los demás Concejales electos; y

Considerando que por el procedimiento seguido por los reclamantes al formular la protesta es del todo ilegal, pues es terminante el precepto del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, regulador de aquél y cuyo procedimiento taxativamente señalado en ese precepto, no puede ser sustituido por la sola protesta ante la Junta municipal del Censo en el acto del escrutinio general y menos por una comparecencia ante la Alcaldía, que ésta acuerda en virtud de esa protesta, pues las facultades de los Ayuntamientos en materia de reclamaciones electorales son meramente pasivas, limitándose sólo á poder recibir las protestas de unos y las defensas de los otros, y el hecho de formular una protesta en el acto del escrutinio general no puede considerarse como base para instruir el expediente al efecto, pues aquélla ha de ser presentada precisamente por escrito ante la Corporación municipal en el plazo reglamentario, que empieza en el siguiente día á partir de aquél acto

del escrutinio general, siendo insubsanable el defecto legal en el modo de proponer la reclamación cometida por D. Policarpo Villagarcía y D. Manuel Villagarcía;

La Comisión provincial en sesión del día 15 del actual y de conformidad con el informe del Negociado, acordó por mayoría desestimar la protesta formulada por aquéllos sin que haya lugar á resolver sobre el fondo de la misma;

El Vocal Sr. D. Francisco Bocos, formuló el siguiente voto particular:

«Procede declarar la nulidad de las elecciones celebradas en este pueblo atendiendo la reclamación presentada por los señores Villagarcía, pues en ella se demuestra que hubo coacciones electorales de la importancia que supone la reclusión ó secuestro de dos electores, quiénes, de haber podido emitir su voto, se hubiera alterado substancialmente el resultado de la votación.

No son de tener en cuenta á mi juicio los reparos que se aducen en el dictamen por lo que hace al procedimiento por cuanto los reclamantes presentaron en tiempo y forma su protesta con escrito que acompaña al expediente, aunque esto fuera presentado á requerimiento del Sr. Alcalde y por comparecencia ante el mismo.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 18 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, *Constancio Alonso de la Peña*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Noviembre del corriente año.

#### *Sesión del día 2.*

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Carnicer Pardo.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Autorizar al Sr. Alcalde para que designe el Sr. Médico que ha de concurrir al Congreso General de Medicina que se ha de celebrar en Madrid.

Autorizar también al Sr. Alcalde para que designe el señor Concejal que ha de formar parte como Vocal de la Junta directiva del Ropero Escolar «Infanta Beatriz».

Aprobar las cuentas de los gastos hechos con motivo de la apertura del curso escolar.

Incluir en el padrón de vecinos á Juan Martínez.

Aprobar el acta de recepción de obras ejecutadas en el antiguo edificio «Casa Consistorial» de la calle de Lopez Gomez.

Aprobar el acta de señalamiento de línea en una finca lindante con la carretera que desde la de

Adanero á Gijón conduce á la línea de Ariza, resultando de la operación que el interesado adquiere una parcela de terreno de 154 metros y 18 decímetros cuadrados.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Policía en el cual se propone la rescisión del contrato de las Cámaras frigoríficas, y proceder al nombramiento de dos señores Letrados que informen en el asunto.

Volver á la Comisión de Policía un dictamen de ésta para que dentro del término de quince días dictamine sobre la forma de pago del servicio farmacéutico municipal.

Incluir en el padrón de la Beneficencia á varios solicitantes.

Pasar á la Comisión de Gobierno una comunicación de la Alcaldía de Madrid en la que se expone la idea de erigir un monumento á la memoria de don José Zorrilla.

Pasar á la Comisión de Presupuestos una instancia de varios obreros municipales solicitando aumento de sueldo.

Se hicieron varios ruegos y preguntas.

#### *Sesión del día 9.*

Preside el señor Alcalde don Manuel Carnicer Pardo.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Incluir á varios peticionarios en el padrón de la Beneficencia.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el pasado mes de Octubre.

Aprobar un he de haber de don Lorenzo Mazon.

Incluir en el padrón de vecinos á Doña Nicanora Gonzalez Gomez.

Darse por enterada la Corporación del nombramiento de Médico Forense á favor de D. Gerardo de Dios Gil.

Aceptar dos ejemplares del album artístico recuerdo de la Coronación de la Virgen de San Lorenzo.

Conceder en propiedad á Don Higinio Gomez una sepultura en el Cementerio Católico.

#### *Sesión del día 16.*

Preside el señor Alcalde Don Manuel Carnicer Pardo.

Acta anterior aprobada.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar una proposición encaminada á reorganizar el servicio de incendios

Acordar la instalación en esta capital de la parada de caballos sementales.

Aprobar las cuentas de los festos de las pasadas ferias.

Aprobar el acta de subasta celebrada para la venta de los terrenos que comprende el Vivero de los Filipinos, adjudicando definitivamente el remate al único postor D. Degracias Herrador, así como consentir la cesión que

éste hace de sus derechos, á favor del R. P. Benigno Diaz Gonzalez, Rector del Colegio de Filipinos.

Aprobar el balance de operaciones de contabilidad del mes de Octubre próximo pasado.

Aprobar una proposición del señor Delegado Regio de 1.ª Enseñanza encaminada á graduar las escuelas de los Distritos 1.º y 2.º, así como el contrato de renta del local donde está instalada la del 2.º

Aprobar las condiciones de prórroga de contratos de casetas y puestos de los mercados públicos.

Aprobar el precio señalado á una parcela de terreno adquirida por D. Francisco Echevarría.

Aprobar las actas de varios señalamientos de línea practicados en la Travesía de San Luis, Portillo de Balboa y calle de la Libertad.

Aprobar las condiciones para el concurso de provision de la plaza de maquinista de la Bomba de vapor.

Aprobar las cuentas de alumbrado público eléctrico de los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Acordar conforme á lo dictaminado por los Letrados nombrados al efecto sobre rescisión del contrato de las Cámaras frigoríficas.

Incluir en el padron de la Beneficencia á varios solicitantes; y en el de vecinos á D. Alfredo Vedia y Doña Constanza Blanco.

Conceder una sepultura en propiedad.

Aprobar un he de haber por suministro de paja para el ganado del Parque municipal.

Pasar al Sr. Arquitecto un informe del Sr. Ingeniero Industrial sobre construcción de hornos secaderos de archicoria.

Aprobar una proposición de la Alcaldía Presidencia encaminada á tributar un homenaje al compositor vallisoletano Facundo de la Viña.

*Sesion del día 23.*

Preside el señor Alcalde don Manuel Carnicer Pardo.

Acta anterior aprobada. Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Dar las gracias personalmente á la Exema. Diputación provincial, por la cesion de terrenos necesarios adyacentes al exconvento de San Agustín, para la instalación de fuerzas de Artillería.

Realizar las gestiones precisas para alcanzar la instalación en esta capital de uno de los Regimientos de Artillería de nueva creación.

Aprobar el plan de aprovechamientos forestales para 1917 1918.

Consignar en 50 pesetas anuales por kilómetro, el canon que

la Compañía del gas ha de abonar por el tendido de cañerías.

Conceder en propiedad á Don Arturo Bulnes una sepultura en el Cementerio Católico.

Admitir la dimision del cargo de Guardia municipal á Narciso Diez.

Incluir en los padrones de Beneficencia y vecindad á varios solicitantes.

Aprobar las cuentas del Consultorio «Gota de Leche» correspondientes al mes de Octubre.

Se aprobaron varias proposiciones y se hicieron varios ruegos y preguntas.

*Sesion del día 30.*

Preside el señor Primer Teniente Alcalde, D. Luis Gutierrez Lopez.

Acta anterior aprobada. Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterada la Corporacion de la ausencia del señor Alcalde Presidente.

Aprobar un dictamen referente á la adquisicion de terrenos para la instalacion de un grupo de baterías.

Aprobar otro dictamen relativo á elevar á definitivo el contrato de suministro de fluido eléctrico con la Electra Popular.

Aprobar las cuentas por roturas de lámparas y otros elementos de instalacion eléctrica.

Conceder licencia á doña Eloisa Herrejón para hacer reformas en una sepultura de su propiedad.

Conceder á don Félix Cuadrillero, terreno en el Gementerio para construir una sepultura.

Incluir en los padrones de vecinos y de la beneficencia, á varios solicitantes.

Pasar á la Comision de Hacienda una peticion de subvencion para el ropero Escolar Infanta Beatriz.

Conceder á don Emeterio Guerra licencia para colocar una verja en una finca de su propiedad situada en la carretera de Adanero á Gijón.

Aprobar, acordando se pague, una certificación de obras ejecutadas por el contratista don Julián Cortés.

Aprobar una proposición referente á la peticion de amnistía para los presos politico-sociales.

Va laudat 10 de Diciembre de 1917.—El Secretario del Ayuntamiento.—*Rufino Zaragoza.*

13 de Diciembre de 1917. Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—El Alcalde, *Leopoldo Stampa.*

Ayuntamiento.—Sesion ordinaria del 14 de Diciembre de 1917.

El Ayuntamiento prestó su aprobacion al anterior extracto de acuerdos.

Así resulta del acta de dicho dicho día de que yo el Secretario certifico.—*Rufino Zaragoza.*—V.º B.º El Alcalde, *Leopoldo Stampa.*

**Castromembibre.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día siete del actual, para cubrir el déficit de dos mil quinientas setenta y nueve pesetas y cuarenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	177942	0'05	0'01	1779'42
Leña de id. . . . .	Id.	80000	0'05	0'01	800
Total. . . . .					2579'42

Castromembibre á 10 de Diciembre de 1917.—El Alcalde-Presidente, German Alvarez.—El Secretario, Felipe Alvarez.

**La Pedraja de Portillo.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día doce del actual, para cubrir el déficit de tres mil ciento treinta y cuatro pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1918, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja. . . . .	Kilogramo.	208934	0'05	0'01	2089'34
Leña. . . . .	Id.	104466	0'05	0'01	1044'66
Total. . . . .					3134

La Pedraja á 13 de Diciembre de 1917.—El Alcalde-Presidente, Rafael Gonzalez.—El Secretario, Emilio Cisneros.

**San Roman de Hornija.**

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Roman de Hornija 16 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Gago.

**San Roman de Hornija.**

Terminada la matricula de la Contribucion industrial de este término municipal para el próximo año de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Roman de Hornija 16 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Gago.

**Villanueva de los Caballeros.**

Terminados por la Junta municipal los repartimientos de Consumos y arbitrios extraordi-

narios para el año 1918 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia á fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo desearan á los efectos de reclamacion, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Caballeros 13 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Isidoro Diez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Alonso San Miguel, Rosario, natural de Puente Villasante (León), de estado soltera, profesion artista varietés, de 25 años, con instruccion, estatura alta, nariz regular, boca id., cara ovalada, ojos azules, pelo castaño, cejas al pelo, vista traje anilla á cuadros blancos y negros, domiciliada últimamente en Bilbao, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez Anciles), á fin de consituirse en prision decretada en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que hubiera lugar.